

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma") mismo que de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2018.
- IV. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.

- V. El 25 de mayo de 2018, el Instituto inició el “Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.
- VI. Mediante Acuerdo P/IFT/100419/190 de fecha 10 de abril de 2019, en su XI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones, la cual se llevó a cabo del 12 de abril al 17 de mayo de 2019, recibándose en ese período comentarios de 19 concesionarios en la forma de 6 participaciones.
- Una vez cerrada la consulta pública, se agruparon los comentarios, opiniones y manifestaciones que se encontraron relacionados entre sí, se tomaron en consideración las aplicables para hacer modificaciones y adecuaciones al Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y manifestaciones concretas recibidas se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.
- VII. De conformidad con el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio, la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/2003/2019 de fecha 7 de junio de 2019 remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria de este Instituto, el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones, con el objeto de que dicha Coordinación emitiera la opinión no vinculante que correspondiera.
- VIII. El 21 de junio de 2019, mediante oficio IFT/211/CGMR/103/2019, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "CONSTITUCIÓN"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la CONSTITUCIÓN.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 15 fracción I y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley establece que el Registro Público de Concesiones es un instrumento con el que el Instituto promoverá la transparencia y el acceso a la información; por tal razón el Instituto promoverá permanentemente, la inclusión de nuevos actos en materia de registro, así como la mayor publicidad y acceso a la información registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, mientras que el artículo 180 de la Ley establece que los concesionarios y los autorizados están obligados a poner a disposición del Instituto en los términos que éste determine, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que éste les

requiera en el ámbito de su competencia a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Del Registro Público de Concesiones. El párrafo número dieciocho del artículo 28 de la CONSTITUCIÓN establece que el Instituto llevará un registro público de concesiones.

Asimismo, en la fracción VI del artículo octavo transitorio del Decreto de Reforma estableció un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la integración del Instituto para recabar la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la CONSTITUCIÓN.

A su vez, este mandato es retomado en el contenido del artículo 177 de la Ley, el cual prevé que el Registro Público de Telecomunicaciones será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones y señala una serie de actos jurídicos que deberán ser inscritos en el referido registro.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley señala de manera sucinta las directrices y naturaleza del Registro Público de Concesiones.

Asimismo, el artículo 180 de la Ley refiere que los concesionarios y autorizados estarán obligados a poner a disposición del Instituto en los términos que este indique, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que se les requiera a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones.

El Registro Público de Concesiones se constituyó en tiempo y forma conforme a lo mandatado por la CONSTITUCIÓN y se ha implementado y operado conforme a las disposiciones de la Ley, el cual se ha robustecido de manera considerable desde su creación, e incrementado el número de actos jurídicos que se inscriben en este.

En este sentido, se considera importante fortalecer el sustento legal del procedimiento de inscripción, mediante la emisión de los Lineamientos del Registro Público de

Concesiones (en lo sucesivo, los "LINEAMIENTOS"), con el firme propósito de establecer de manera específica los requerimientos para la tramitación de las diversas inscripciones en el Registro Público de Concesiones, con lo que se pretende brindar simplificación administrativa y certeza jurídica a los sujetos regulados.

Asimismo, la emisión de los LINEAMIENTOS se encuentra alineada a los objetivos de mejora administrativa planteados en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que se plantea que las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones se realicen a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, y se plantean los formatos para cada uno de los actos jurídicos a inscribir, ello con el fin de eficientar los trámites, facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas.

TERCERO. - Consulta Pública del Anteproyecto de los LINEAMIENTOS. En cumplimiento al artículo 51 de la Ley y conforme se señala en el Antecedente VI del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo del 12 de abril al 17 de mayo de 2019 la consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana relativos al Anteproyecto, derivado de la cual, se recibieron comentarios de 19 concesionarios de servicios de telecomunicaciones. Aquellos comentarios que se consideraron procedentes sirvieron para modificar y robustecer el documento final que por medio del presente se aprueba.

El documento que da respuesta a los comentarios, opiniones y manifestaciones vertidos derivado de la consulta pública a que se refiere el Antecedente VI del presente Acuerdo, se encuentra disponible en el portal de Internet de este Instituto.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I, 51, 177, 178 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban y emiten los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, que se anexan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos regulan lo establecido en los artículos 177, 178, 179 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento, procesos y procedimientos aplicables al Registro Público de Concesiones que forma parte del Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 2. El Registro Público de Telecomunicaciones está integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

El Registro Público de Concesiones es el instrumento mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones ejerce la función registral y da publicidad a los actos jurídicos que, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, requieran de la formalidad de inscripción.

La inscripción en el Registro Público de Concesiones tendrá efectos declarativos y los actos jurídicos en él inscritos no constituirán ni otorgarán por ese sólo hecho derechos a favor de persona alguna.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actos Administrativos Electrónicos: son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones, dirigidos a los Interesados y emitidos por el Instituto, que procedan sobre Trámites, a través de Medios Electrónicos, mismos que deberán cumplir con los elementos de todo acto administrativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Actuaciones Electrónicas: son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con un trámite presentado por parte de los Interesados ante el Instituto, a través de Medios Electrónicos y, respecto de las cuales se genera un acuse de recibo electrónico;
- III. Constancia de Inscripción: documento expedido por el Registro Público de Telecomunicaciones mediante el cual se hace constar la inscripción de un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones;
- IV. Folio Electrónico: identificador del expediente electrónico en el cual se asientan los actos jurídicos que en materia de telecomunicaciones o radiodifusión requieren de la formalidad de inscripción, conforme lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos o demás disposiciones administrativas aplicables y que identifica inequívocamente a una concesión, permiso, autorización o asignación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión conforme corresponda;
- V. Formato Electrónico (eFormato): formulario que establece los campos correspondientes que deberá llenar el Interesado de forma específica y

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

estandarizada, para presentar solicitudes ante el Registro Público de Concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y anexos de los presentes Lineamientos o aquellos que se emitan con posterioridad;

- VI. eFormato Genérico: Formato Electrónico que se utilizará para presentar actos para inscripción en el Registro Público de Concesiones cuando no se cuente con eFormatos Específicos;
- VII. eFormato Específico: es aquel eFormato que se utilizará para presentar actos específicos para Inscripción al Registro Público de Concesiones, de conformidad con los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos;
- VIII. Número de Inscripción: identificador numérico único asentado en la Constancia de Inscripción;
- IX. Interesado: concesionario, permisionario, autorizado o asignatario en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, entidad gubernamental o cualquier otra persona física o moral que tenga interés jurídico en inscribir un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones;
- X. IXP: Punto neutral de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet y a través del cual los proveedores de servicios de Internet miembros del mismo que cuentan con un sistema autónomo, se conectan en una ubicación física centralizada bajo condiciones no discriminatorias y con capacidad técnica que permita la Coubicación, Conectividad y el intercambio de tráfico entre los sistemas autónomos de dos o más proveedores de servicios de Internet miembros (del inglés, *Internet Exchange Point*);
- XI. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XII. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIII. Tablero Electrónico: la interfaz que se pone a disposición de los Interesados registrados en la Ventanilla Electrónica, para acceder a los datos y registros asociados a sus Actuaciones Electrónicas, consultar los Actos Administrativos Electrónicos relacionados y en su caso, desahogar los requerimientos correspondientes otorgando trazabilidad;
- XIV. Ventanilla Electrónica: punto de contacto digital a través del portal de internet del Instituto, que fungirá como el medio principal para la recepción de Actuaciones Electrónicas, de conformidad con las disposiciones aplicables que al efecto emita el Instituto, y
- XV. Visor del Registro Público de Concesiones (VRPC): Sistema informático de administración del Registro Público de Concesiones, con el cual se dará publicidad

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

de los actos inscritos en el mismo, a través del portal de internet del Instituto y disponible para consulta del público en general.

Capítulo II De los Actos jurídicos Sujetos a Inscripción

Artículo 4. En el Registro Público de Concesiones se inscribirán, además de los actos jurídicos señalados en el artículo 177 de la Ley, los siguientes:

- I. Acuerdos de Pleno del Instituto, por los que se autorice la donación de equipos transmisores a concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión;
- II. Códigos de ética;
- III. Convenios de interconexión internacional;
- IV. Convenios de intercambio de tráfico de Internet celebrados con puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional (IXP);
- V. Convenios entre concesionarios y/o autorizados, de comercialización o reventa de servicios, de usuario visitante, de arrendamiento de enlaces dedicados, de intercambio electrónico de mensajes cortos;
- VI. Contratos de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación;
- VII. Contratos de prestación de servicios de la red mayorista;
- VIII. Defensores de las audiencias;
- IX. Domicilios de concesionarios, autorizados y permisionarios para oír y recibir notificaciones, así como domicilios de los centros de atención a usuarios y audiencias;
- X. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados;
- XI. Puntos de intercambio de tráfico de Internet (IXP);
- XII. Puntos de interconexión;
- XIII. Representantes legales de concesionarios, autorizados y permisionarios, y
- XIV. Tarifas de servicios y espacios de publicidad.

Artículo 5. El Pleno del Instituto podrá determinar cualquier otro acto jurídico sujeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, ya sea mediante la publicación de una disposición de carácter general o bien, mediante resoluciones particulares, cuando así se señale expresamente en la misma.

Capítulo III De la Solicitud de Inscripción

Sección I eFormatos

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 179, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley, el Instituto determinará el medio por el cual el

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Interesado deberá presentar las solicitudes de inscripción acompañadas de la documentación respectiva del acto jurídico a inscribir.

Artículo 7. La solicitud por parte de los Interesados para la inscripción de algún acto jurídico en el Registro Público de Concesiones deberá realizarse mediante Actuaciones Electrónicas, mismas que se realizarán a través de la Ventanilla Electrónica debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en los eFormatos y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

Artículo 8. Los eFormatos de inscripción en el Registro Público de Concesiones de los diversos actos jurídicos a inscribir por parte de los Interesados, serán los siguientes:

- A. eFormato Genérico de Solicitud de Inscripción al Registro Público de Concesiones.
- B. eFormatos Específicos de Inscripción al Registro Público de Concesiones:
 - B. 1. Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones (Artículo 177 fracción XI de la Ley);
 - B. 2. Formalización de enajenación de acciones (Artículo 177 fracción XI de la Ley);
 - B. 3. Contrato de adhesión (Artículo 177 fracción X de la Ley);
 - B. 4. Acreditación o revocación de Representante legal (Artículo 4 fracción XV de los presentes Lineamientos);
 - B. 5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad (Artículo 4 fracción XVI de los presentes Lineamientos);
 - B. 6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias (Artículo 4 fracción X de los presentes Lineamientos);
 - B. 7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados (Artículo 4 fracción XI de los presentes Lineamientos);
 - B. 8. Convenio/contrato celebrado entre concesionarios o bien entre concesionario y autorizado/permisionario, que conforme a la normatividad deban ser inscritos (Artículo 177 fracción VII de la Ley y artículo 4 fracción V de los presentes Lineamientos);
 - B. 9. Código de ética (Artículo 4 fracción II de los presentes Lineamientos);
 - B. 10. Defensor de las audiencias (Artículo 4 fracción IX de los presentes Lineamientos);
 - B. 11. Puntos de interconexión (Artículo 4 fracción XIII de los presentes Lineamientos);
 - B. 12. Aviso de inicio o terminación de prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de ampliación o reducción de áreas geostadísticas en las que se ofrecen servicios de telecomunicaciones, para concesiones únicas, de redes públicas de telecomunicaciones y para comercializadoras (Artículo 177 fracción I de la Ley);
 - B. 13. Gravamen impuesto a las concesiones (Artículo 177 fracción IV de la Ley);
 - B. 14. Convenio de interconexión internacional (Artículo 4 fracción III de los presentes Lineamientos);
 - B. 15. Convenio de intercambio de tráfico de Internet celebrado con puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional (IXP) (Artículo 4 fracción IV de los presentes Lineamientos);
 - B. 16. Puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet (IXP) (Artículo 4 fracción XII de los presentes Lineamientos);

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- B. 17. Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación (Artículo 4 fracción VI de los presentes Lineamientos); y
- B. 18. Formalización de transmisión de derechos de concesiones o autorizaciones (Artículo 177 fracción V de la Ley).

Artículo 9. El Instituto, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, podrá adicionar y modificar los eFormatos establecidos en los presentes Lineamientos, para la presentación de solicitudes de inscripción de actos jurídicos en el Registro Público de Concesiones, en cuyo caso será obligatorio para el Interesado, presentar la solicitud de inscripción conforme a los formatos aplicables.

Sección II Actuación Electrónica

Artículo 10. Las Actuaciones Electrónicas de inscripción de los actos jurídicos en el Registro Público de Concesiones deberán ser presentadas mediante la herramienta tecnológica de la Ventanilla Electrónica, que para tales efectos se encontrará disponible en el portal de internet del Instituto.

Artículo 11. Para tener acceso a la Ventanilla Electrónica, el Interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto.

Artículo 12. Una vez ingresada la información y documentación a la Ventanilla Electrónica, el Instituto realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de inscripción correspondiente, y de cumplirlos, el acto jurídico quedará inscrito en el Registro Público de Concesiones y se procederá a dar publicidad a dicha inscripción.

Artículo 13. El Interesado será responsable de la información que se ingrese a través de la Ventanilla Electrónica y deberá anexar en archivo electrónico la documentación contemplada en el eFormato respectivo. En caso de que el Interesado presente información falsa o apócrifa, se procederá a desechar la solicitud electrónica de la inscripción, o bien se cancelará la inscripción que haya recaído a la misma, independientemente de las sanciones o responsabilidades legales conducentes.

Artículo 14. En el caso de que la documentación requerida en el eFormato refiera a original o copia certificada, bastará con la carga de la misma en la Ventanilla Electrónica, para que se entienda la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Interesado de que la documentación cumple con dichas características.

El Instituto, en todo momento y cuando así lo considere necesario, para efectos del artículo 13 de los presentes Lineamientos, podrá requerir la presentación en físico de la documentación que sea anexada en cualquier Actuación Electrónica, lo cual realizará en cualquier momento previo o posterior a la inscripción, mediante requerimiento por escrito y notificado de manera personal al Interesado.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Capítulo IV Del Procedimiento de Inscripción

Sección I Evaluación de la Documentación

Artículo 15. Una vez que sea presentada la solicitud electrónica de inscripción en el Registro Público de Concesiones a través de la Ventanilla Electrónica, el Instituto evaluará que cumpla los requisitos correspondientes establecidos en la Ley, en los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables.

Artículo 16. En el supuesto de que los eFormatos correspondientes a las solicitudes electrónicas de inscripción en el Registro Público de Concesiones no se encuentren correctamente llenados o bien, falte información o documentación que permita realizar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Concesiones, el Instituto dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, requerirá a través de la Ventanilla Electrónica, para que subsane la omisión en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención correspondiente, se desechará el trámite, pudiendo iniciar nuevamente el trámite en otro momento.

En caso de que el Instituto no haya realizado ningún requerimiento a las solicitudes electrónicas de inscripción presentadas, o bien estas se hayan desahogado debidamente, las solicitudes deberán ser atendidas por el Instituto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de las mismas. Quedan exentos de estos plazos, todos aquellos actos jurídicos cuya inscripción se sujeta a plazos específicos determinados por ordenamientos distintos a los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente contado a partir de que el Acto Administrativo Electrónico se encuentre disponible en el Tablero Electrónico. Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 18. Cuando el acto jurídico a inscribir, conforme a las disposiciones aplicables, requiera del análisis o dictamen de alguna otra área administrativa del Instituto, la solicitud con la documentación respectiva, se remitirá al área competente para que realice el análisis y dictamen que proceda, sin el cual no se podrá llevar a cabo la inscripción correspondiente.

En caso de que el análisis o dictamen emitido por el área administrativa competente del Instituto sea no favorable, el Instituto negará la inscripción del acto jurídico, debiendo notificarle al Interesado el sentido de la resolución, con base al dictamen mencionado.

Artículo 19. Una vez inscrito un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones no se podrán realizar modificaciones o alteraciones al asiento registral, sin perjuicio de las anotaciones a las que refiere la Sección IV del presente Capítulo de los Lineamientos, relativo a las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Artículo 20. Una vez publicada la inscripción en el portal de internet del Instituto mediante el VRPC, se tendrá por atendida la solicitud de inscripción en el Registro Público de Concesiones y concluido el trámite.

Sección II Asignación de Folio Electrónico

Artículo 21. La inscripción en el Registro Público de Concesiones de los títulos de concesión y autorizaciones se realizará a través de la asignación de un Folio Electrónico.

Artículo 22. Los Folios Electrónicos estarán conformados por una sección fija la cual identifica inequívocamente el título de concesión, permiso, autorización o asignación respectivo y una sección variable que identificará al operador, ya sea persona física o moral, que ostente los derechos de titularidad de la concesión, permiso, autorización o asignación, conforme a lo siguiente:

Sección fija:

- I. Iniciales FER, FET o FEE según corresponda.
- II. Consecutivo numérico único del título.
- III. Tipo de título: (CO) Concesión, (PE) Permiso, (AU) Autorización, (AS) Asignación; o tipo de documento (XX).

Sección variable:

- I. Clave numérica única del Interesado, concesionario, permisionario, o autorizado en materia de telecomunicaciones o radiodifusión.

Sección fija	-	Sección variable
FET000001CO	-	000001

El identificador FER por sus siglas de Folio Electrónico de Radiodifusión se asignará a concesiones cuyo servicio inicial sea en materia de radiodifusión, y corresponderá un Folio Electrónico por cada estación o canal concesionado.

El identificador FET por sus siglas Folio Electrónico de Telecomunicaciones se asignará a concesiones y autorizaciones cuyo servicio inicial sea en materia de telecomunicaciones.

El identificador FEE por sus siglas Folio Electrónico Especial se asignará a todos aquellos actos jurídicos que no se relacionen con una concesión, permiso, autorización o asignación. Las siglas del tipo de documento se determinarán de forma tal que permitan identificar y distinguir los documentos a los cuales les será asignada.

Sección III Asignación de Número de Inscripción

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Artículo 23. Una vez realizada la inscripción en el Registro Público de Concesiones, se le asignará un número de inscripción, para lo cual se generará una constancia de inscripción, con excepción de las inscripciones de títulos de concesión y autorizaciones lo cual se realizará a través de la asignación de un Folio Electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 21 de los presentes Lineamientos.

La constancia de inscripción que se expida deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Folio electrónico asociado: esto en el caso de tratarse de un acto jurídico asentado en alguna concesión, permiso, autorización o asignación;
- II. Número de inscripción;
- III. Fecha de inscripción;
- IV. Fundamento: fundamento legal que, conforme a la Ley, los presentes Lineamientos o cualquier otra disposición administrativa o legal aplicable da origen al acto jurídico inscrito;
- V. Título de la constancia: texto que indicará el tipo de acto jurídico inscrito;
- VI. Interesado, y
- VII. Firma autógrafa o electrónica del funcionario con las atribuciones correspondientes del Registro Público de Telecomunicaciones, o sello digital del Instituto.

Artículo 24. En aquellos casos en los que, en la solicitud de inscripción, el Interesado haya indicado el requerimiento de expedición de constancia de inscripción, ésta se pondrá a disposición del Interesado en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, a partir de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. En los casos en que el Interesado no indique si requiere o no la expedición de la constancia de inscripción, la solicitud de expedición de constancia se entenderá en sentido negativo.

Sección IV

Rectificaciones y Cancelaciones de las Inscripciones

Artículo 25. Los errores materiales que se deriven de las inscripciones realizadas, serán rectificadas por el Instituto con vista en los documentos respectivos o las copias certificadas, expedientes o archivos que hayan dado origen al acto jurídico inscrito.

Las correcciones a los errores materiales, podrán realizarse de oficio o a petición de parte, exhibiendo, en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción.

Artículo 26. Se entenderá por error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia, se equivoquen los nombres o razones sociales de los que participan en el acto jurídico, sin que con esto se afecte el sentido general de la inscripción.

También se entenderá como error material, cuando el acto jurídico se inscriba en un Folio o Folios Electrónicos distintos a los que debió recaer, o bien; no se haya registrado en la totalidad de los Folios Electrónicos en los cuales debió realizarse el asiento respectivo.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Artículo 27. Se entenderá que existe un error de concepto, cuando al expresar la inscripción se altere o modifique el sentido del acto jurídico materia del registro.

La corrección por errores de concepto, se realizará a petición de parte, exhibiendo, en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción debiendo argumentar el Interesado las razones por las cuales considera que se altera o modifica el sentido del acto jurídico materia del registro.

Artículo 28. Las correcciones que resulten procedentes se asentarán mediante una anotación en la Constancia de Inscripción correspondiente que obre en el Instituto, sin ulterior trámite, mientras que las correcciones no procedentes deberán ser notificadas por el Instituto al Interesado, dándole a conocer los motivos y fundamentos de la negativa.

Las solicitudes de corrección a las inscripciones realizadas se atenderán por el Instituto en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

Artículo 29. Para cancelar una inscripción el Interesado deberá presentar un escrito en formato libre al Instituto acompañado, en su caso, del documento que acredite la terminación o extinción del acto jurídico respecto del cual solicita la cancelación de la inscripción. Una vez evaluada dicha información se hará la anotación respectiva en el anverso de la Constancia de Inscripción que obre en el Instituto y se generará, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, un oficio informando al Interesado que se realizó la cancelación correspondiente.

Artículo 30. En el caso de que una inscripción sustituya a otra, por así haber sido señalado por el Interesado en la solicitud de inscripción, la sustituida tendrá el estado de No Vigente, sin que sea necesario realizar anotación alguna en el anverso de la Constancia de Inscripción, sino que bastará con la anotación electrónica en la base de datos del Registro Público de Concesiones en la que se encuentre la inscripción correspondiente.

CAPITULO V

De la Publicidad, Solicitudes de Información y Certificaciones

Sección I

Publicidad en el Portal del Registro Público de Concesiones

Artículo 31. El Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley, tendrá habilitado en el portal de internet del Instituto el VRPC. Dicha herramienta tecnológica será el instrumento de transparencia y acceso a la información pública de los actos jurídicos que, conforme a la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones, deban ser inscritos en el Registro Público de Concesiones.

Artículo 32. En el VRPC se publicarán las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones a las cuales se les haya asignado Folio Electrónico, así como las Constancias de Inscripción y, en su caso imágenes digitales, que dan sustento documental a los actos jurídicos inscritos.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Artículo 33. Los actos jurídicos inscritos en el Registro Público de Concesiones serán públicos, excepto aquellos que por sus características se consideren de carácter confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. El VRPC contará con los medios para consultar y visualizar la información principal de las tarifas al usuario de servicios de telecomunicaciones inscritas en el Registro Público de Concesiones, de manera separada a las demás inscripciones.

Artículo 35. La inscripción de las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones en el Registro Público de Concesiones estará organizada en el VRPC por los Folios Electrónicos que les sean asignados. La consulta de dichas inscripciones en el VRPC se realizará, al menos, por el Folio Electrónico, por el nombre o la denominación social del titular.

Artículo 36. La consulta en el VRPC de las inscripciones en el Registro Público de Concesiones distintas a las indicadas en el artículo 35 de los presentes Lineamientos y que se encuentren asociadas a Folios Electrónicos, se realizará por el número de inscripción o por el nombre o denominación del titular de la concesión, permiso, autorización o asignación que corresponda.

Artículo 37. El VRPC tendrá un apartado de los actos jurídicos inscritos que no tienen relación con concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones, y su consulta se realizará mediante el número de inscripción asignado por este Instituto y señalado en la constancia de inscripción.

Artículo 38. El VRPC tendrá un apartado específico para los actos jurídicos inscritos en el Registro Público de Concesiones relacionados con agentes económicos preponderantes o con poder sustancial en el mercado.

Sección II Solicitudes de Información y Certificaciones

Artículo 39. La persona que así lo requiera podrá solicitar información al Registro Público de Concesiones mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se proporcionará conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, con excepción, de aquella que por sus características se considere de carácter confidencial o reservada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

SEGUNDO. La liberación a través de la Ventanilla Electrónica de los eFormatos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones, que a continuación se enlistan, se realizará el 31 de enero de 2020.

- B.3. Contrato de adhesión;
- B.4. Acreditación o revocación de Representante legal;
- B.5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad;
- B.6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias;
- B.7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados;
- B.9. Código de ética;
- B.10. Defensor de las audiencias, y
- B.11. Puntos de interconexión.

A partir de la fecha señalada en el párrafo primero, los eFormatos Específicos antes enlistados, sólo podrán presentarse a través de la Ventanilla Electrónica, en caso de que sean presentados en Oficialía de Partes Común serán desechados de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. Las fechas de liberación a través de la Ventanilla Electrónica de los eFormatos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones restantes a los enlistados en el Artículo Transitorio Segundo, se hará del conocimiento mediante aviso de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Hasta en tanto no se encuentren disponibles los eFormatos para su presentación a través de la Ventanilla Electrónica, las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones continuarán realizándose conforme a los procedimientos, y en su caso, los formatos actualmente utilizados.

QUINTO. Una vez que los eFormatos establecidos en el Artículo Segundo Transitorio estén disponibles en la Ventanilla Electrónica, los concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al 31 de enero de 2020, deberán presentar para inscripción lo correspondiente a los eFormatos que a continuación se enlistan del artículo 8 de los presentes Lineamientos.

- B.4. Acreditación o revocación de Representante legal;
- B.5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad;
- B.6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias;
- B.7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados;

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

En el supuesto de contar con inscripciones previas correspondientes a representantes legales (eFormato B.4.) y tarifas de servicios y espacios de publicidad (eFormato B.5:) vigentes, no será necesario presentar para inscripción de nueva cuenta dichos actos.

En el caso de contar con acreditación de representante legal emitida previamente por el Instituto sin constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, deberá presentar, dentro del mismo plazo, la información correspondiente al oficio por el cual se emitió tal acreditación a efecto de realizar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Por lo que hace al nombre comercial de los concesionarios y autorizados (eFormato B.7.), en el supuesto de no presentar solicitud de inscripción en el plazo establecido en el presente artículo, se entenderá que no se utiliza ninguna marca o nombre comercial para la prestación de los servicios correspondientes.

SEXTO. El eFormato “B.12. Aviso de inicio o terminación de prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de ampliación o reducción de áreas geoestadísticas en las que se ofrecen servicios de telecomunicaciones, para concesiones únicas, de redes públicas de telecomunicaciones y para Comercializadoras”, no será aplicable para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, que en su Título de Concesión se establezca expresamente que requieren autorización para servicios adicionales o ampliar o reducir su cobertura.

SÉPTIMO. Los trámites a que se refiere el “Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, y los “Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones”, estarán disponibles en la Ventanilla Electrónica a partir del 31 de enero de 2020.

OCTAVO. Se abroga el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2015.

Hasta en tanto eFormato “B.1. Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones” no se encuentre disponible en la Ventanilla Electrónica del Instituto, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 112 de la Ley deberá realizarse a través de dicho eFormato presentado en Oficialía de Partes del Instituto.